

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

17 SEP 2020

---

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2020-0151

---

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa Multiactiva de Producción y Venta del Vestido Coovestido** y en contra de **Alberto Ariel Méndez**, por las siguientes sumas de dinero contenida en las letras de cambio allegadas dentro de la presente acción:

**Pagaré No. 79757**

1. Por la suma de **\$2'536.000,00.**, por concepto de capital adeudado de las cuotas de los meses de junio de 2019 a enero de 2020.
2. Por los intereses de plazo pactados sobre el pagaré, respecto de las cuotas mensuales señaladas.
3. Por los intereses moratorios que tengan lugar a causarse sobre el valor descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique su pago.
4. Por la suma de **\$8'876.000,00**, por concepto de capital acelerado, exigible con la presentación de la demanda.
5. Por los intereses moratorios que tengan lugar a causarse sobre el valor descrito en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se presentó la demanda y hasta que se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído al ejecutado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso; advirtiéndole que dispone del término de 5 días para pagar la obligación o de 5 días más para contestar la demanda.

Carlos Julio Medina, actúa como apoderado de la parte actora.

Notifíquese,

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**

**Juez (2)**

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Por anotación en Estado No 30 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. NR

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**